

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)  
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)  
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá, D.C., primero (1º) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: Ejecutivo **076** 2021 01577

Advierte el juzgado que no se aportó título ejecutivo que legitime al demandante para la ejecución pretendida en contra de la demandada, toda vez que el documento aportado no reúne las exigencias legales para que pueda tener la calidad título-valor (C. Co., art. 620).

En efecto, los escritos a los que se les endilga el carácter de letra de cambio carecen de la firma del creador (C. Co. arts. 621 y 671), pues el espacio destinado para tal fin se halla en blanco, falencia que impide la ejecución como título-valor.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** NEGAR el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Por Secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA  
Juez